

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN

Sumario.

DE ACTUALIDAD.—Sobre las clases de adultos.
—Excursión artística.—De Madrid: Audiencias para los Maestros.

SECCIÓN OFICIAL.—Índice de la *Gaceta*.—Construcción de Escuelas: Reales decretos de 26 de Octubre concediendo á los Ayuntamientos de Albaida (Valencia) y Robles (León) subvenciones para construir edificios destinados á Escuelas públicas.

VACANTES.—Universidad Central (concurso de traslado).—Universidad de Granada.—Concurso único de Oviedo.

NOTICIAS, CRÓNICA GENERAL Y ANUNCIOS.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL se publica todos los Miércoles y Sábados. Precios de suscripción: 12 pesetas al año, 6 pesetas semestre.—La correspondencia y libranzas al Director.—Reina, núm. 8, Madrid.—Apartado núm. 131.

Indispensable en todas las Escuelas.

Lo es el

REGISTRO SOLANA

que contiene en un volumen los libros de matrícula, asistencia diaria, clasificación, contabilidad y correspondencia.

No se escriben los nombres de los niños sino una vez al año.

Los hay para 70, 140 y 210 inscripciones, á 3, 4 y 5 pesetas respectivamente.

PÍDANSE A ESTA ADMINISTRACIÓN

De actualidad.

Sobre las clases de adultos.

En cumplimiento del acuerdo tomado por la Sociedad Española de Pedagogía, y según lo ofrecido al Ministro, nuestro Director Sr. Fernández Ascarza, ha remitido al Sr. Jimeno una nota sobre las instrucciones que hayan de dictarse para hacer cumplir el decreto sobre enseñanza de adultos. El documento dice así:

«*Notas para dictar instrucciones aclaratorias del Real decreto de 4 de Octubre, sobre clases nocturnas de adultos.*»

1.º Donde no existan ya las clases nocturnas de adultos que dispone el art. 2.º del Real decreto de 4 de Octubre del corriente año, procederán los Ayuntamientos á su creación desde 1.º de Noviembre próximo, satisfaciendo los gastos de este año directamente al Maestro con cargo al presupuesto municipal. Las Juntas provinciales circularán al efecto las órdenes que consideren necesarias para la realización de estos propósitos.

2.º Desde 1.º de Enero de 1907, los gastos correspondientes á las clases nocturnas de adultos, en todos los pueblos en que deban existir, con arreglo al Real decreto de 4 del actual, serán abonados por el Estado, y éste se reintegrará de ellos en la misma forma que lo viene haciendo de las demás obligaciones de primera enseñanza. Al efecto, las Juntas provinciales de Instrucción pública elevarán en el mes de Enero, á este Ministerio una certificación

en que consten las Escuelas en que hayan de funcionar clases nocturnas y la cuantía de los gastos de las mismas, separando debidamente lo correspondiente á las gratificaciones del personal y á los gastos del material.

3.º En las poblaciones de más de 10.000 habitantes funcionarán por este curso, y desde 1.º de Noviembre, las clases nocturnas que haya establecidas al presente. Las Juntas locales, la provincial y los Rectores, en vista de la matrícula de este curso, de la población y de los demás datos que consideren necesarios, procederán á determinar el número de las clases nocturnas que hayan de existir definitivamente con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 4 de Octubre último. En ningún caso deberá reducirse el número de las clases nocturnas que en la actualidad existan. Donde funcionen Delegaciones regias éstas serán las que determinen el número de las clases nocturnas, procurando, con sujeción al art. 3.º, que sean en número suficiente para que puedan recibir educación todos los alumnos que lo deseen, no juntándose más de 30 en cada clase nocturna.

4.º Los Rectores y Delegados regios en sus casos respectivos, determinarán qué Maestros ó Auxiliares hayan de desempeñar las clases nocturnas de adultos en las poblaciones de más de 10.000 habitantes, procurando en cuanto sea posible que turnen, por cursos, todos los Profesores que lo soliciten.

5.º Los Maestros que tienen ya establecida la clase de adultos y que perciban del Estado gratificación mayor de la cuarta parte de su sueldo, seguirán cobrando la cantidad que ahora perciben; pero al vacar la Escuela se reducirá la gratificación como para las clases de nueva creación. En éstas los Ayuntamientos podrán señalar una gratificación mayor de la cuarta parte, pero sólo se reconocerá esta cantidad para su in-

clusión en el presupuesto del Estado, debiendo abonarse la diferencia por el Ayuntamiento como aumento voluntario.

6.º Los Auxiliares de Escuelas públicas serán respetados en los derechos que tengan adquiridos para cooperar á la enseñanza de los adultos, y la gratificación que perciban se determinará por las mismas reglas que la de los Maestros.

7.º Desde 1.º de Enero el pago de la gratificación por adultos se hará mediante nóminas especiales formadas por los mismos habilitados encargados de pagar los haberes de la primera enseñanza y con las mismas formalidades ya establecidas ó que se establezcan.

8.º La certificación á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 4 de Octubre del corriente año será expedida por el Jefe de la Sección de Instrucción pública. Para ello, los Maestros, al comenzar las clases de adultos en el mes de Noviembre de cada año, pasarán un oficio comunicándolo á la Junta provincial. El oficio llevará el visto bueno del Presidente de la Junta local, y el Jefe de la Sección provincial de Instrucción pública expedirá, en vista de todos esos oficios, una certificación por cada partido judicial, de las clases nocturnas de adultos que en el referido partido hayan comenzado á funcionar. Esta certificación se entregará al habilitado del partido y se acompañará á la nómina del mes de Noviembre de cada año, y por excepción se acompañará también á la nómina del mes de Enero de 1907, en que deberá comenzarse á cobrar la gratificación, por quintas partes, con cargo al presupuesto del Estado.

9.º El anuncio de matrícula á que se refiere el art. 8.º se hará por el Maestro, poniendo, al efecto, el edicto en la puerta de la Escuela ó donde lo considere más conveniente para que se enteren los adultos, y fijando el número de adultos que habrán de ser admitidos, según la capacidad del

local, advirtiéndole que ese número no pasará de cuarenta aunque el local permita mayor matrícula. El mismo Maestro hará la inscripción de los que manifiesten su deseo de asistir á la clase.

10. Para la inscripción bastará que los interesados manifiesten verbalmente su deseo, declarando la edad. Cuando haya duda sobre ésta, el Maestro podrá averiguarla, ya por los datos que existan en los registros de la Escuela, ya pidiéndolos en el Registro civil, ya por otro procedimiento cualquiera, pero que, en todo caso, suponga para los alumnos el menor gasto y las menores molestias posibles.

11. Terminado el plazo de inscripción, serán admitidos los aspirantes si no pasan de cuarenta, y si además pueden acomodarse bien en el local destinado á la enseñanza. Cuando el número de aspirantes sea excesivo y no puedan ser todos admitidos, el Maestro procederá á un examen para aplicar las reglas del art. 9.º

12. Donde haya dos ó más clases nocturnas de adultos, los Maestros que hayan de desempeñarlas se pondrán de acuerdo para la matrícula, para el examen y calificación de alumnos que hayan de admitirse cuando por exceso no puedan serlo todos. Aun en el caso de que sean en número menor, procurarán dichos Maestros ponerse de acuerdo para clasificar los alumnos en tantos grupos como clases nocturnas, á fin de llegar, en cuanto sea posible, á establecer una verdadera gradación en la enseñanza. Cuando entre los Maestros no se llegue á un acuerdo, someterán las diferencias á la resolución de la Junta local.

13. Para establecer la gradación en la enseñanza se atenderá á la instrucción de los alumnos y, dentro de ella, y en cuanto sea posible, se procurará que, en cada grupo no haya grandes diferencias en la edad. Al destinar los alumnos á los diferentes grupos, se procurará también tener

en cuenta la residencia para no obligar á los adultos á concurrir á las clases que estén muy lejanas. Donde el número de clases pase de tres, se procurarán formar grupos varios del mismo grado para facilitar la asistencia. En las poblaciones donde haya Delegación regia ó Junta de Instrucción pública, estas entidades y el Inspector de primera enseñanza organizarán con los Maestros la graduación en la enseñanza.

14. Las Escuelas de adultos establecidas como tales y con Profesorado destinado especialmente á ellas, no tendrán clase nocturna y se regirán en cuanto á duración del curso y de las clases, dotación del Maestro y consignación para material, por las disposiciones que vienen rigiendo. No obstante, se aplicarán á ellas los arts. 16, 17 y 18 del Real decreto de 4 de Octubre último que tratan de las enseñanzas.

15. El material consignado para las clases nocturnas de adultos se librará por mitades en dos veces, una mitad al comenzar el curso de adultos, y la otra necesariamente en el primer trimestre del año.

16. En las clases nocturnas establecidas antes del 4 de Octubre del corriente año que tengan consignado para material mayor cantidad de la que establece el art. 13, seguirá abonándose por el Estado la misma cantidad que ahora haya destinada para ese servicio. Al vacar las Escuelas la consignación se reducirá á la cuarta parte de la gratificación del Maestro. Los Ayuntamientos podrán conceder para material mayor cantidad de la cuarta parte, debiéndose abonar el exceso directamente á los Maestros y éstos justificar su inversión ante el Ayuntamiento.

17. Las Juntas provinciales estimularán el celo de los Ayuntamientos, de las Juntas locales y de las Maestras para que se establezcan clases nocturnas y dominicales de adultas en la forma que las circunstancias permitan y sin que sus gastos puedan incor-

porarse al presupuesto del Estado. Se aplicarán á esas clases en cuanto sea posible los preceptos del Real decreto de 4 de Octubre último, en lo que se refiere á matrícula, enseñanza y disciplina con aquellas modificaciones que convienen á la educación de la mujer.»

No pretendemos haber hecho una obra completa, pero hemos procurado recoger todas las dudas que se nos han expuesto y llegar, á cuanto creemos posible por ahora, en materia económica, facilitando además la tarea de los Maestros. Esperemos ahora las instrucciones oficiales.

Excursión artística.

La Sociedad Española de Pedagogía celebró el domingo último su anunciada excursión á Toledo.

En el número próximo daremos cuenta de ella con la extensión que merece.

DE MADRID: Audiencias para los Maestros.

El Delegado Regio de primera enseñanza, D. Conrado Solsona, recibirá los lunes y miércoles, de siete á ocho de la noche, en las oficinas de la Junta Municipal (Carlos III, 3) á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de Madrid.

Sección oficial.

Índice de la GACETA

25 Octubre.—Reales órdenes disponiendo que se anuncien para su provisión las Cátedras vacantes en las Universidades que se expresan.

26 ídem.—Reales órdenes disponiendo se anuncien las vacantes de Cátedras, Universidades y Escuelas de Artes é Industrias.

Subsecretaría.—Anunciando la provisión, por oposición, de una plaza de Ayudante numerario de la Sección técnica de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Logroño.

Universidad Central.—Concurso de traslado para la provisión de las plazas vacantes de Maestros y Auxiliares en las Escuelas públicas de las provincias de este distrito.

27 ídem.—Real decreto disponiendo que los Catedráticos supernumerarios y los Auxiliares procedentes de oposición sólo podrán ascender á Cátedras de número en las vacantes que resulten desiertas en el período de concurso de traslación.

—Otros concediendo á los Ayuntamientos de Albaida (Valencia) y la Robla (León), una subvención para construir edificios destinados á Escuelas públicas de primera enseñanza.

—Real orden disponiendo se anuncie á traslación la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de León.

Subsecretaría.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Baeza.

Construcción de Escuelas

Reales decretos de 26 de Octubre concediendo á los Ayuntamientos de Albaida (Valencia) y Robla (León) subvenciones para construir edificios destinados á Escuelas públicas.

De conformidad con mi Consejo de Ministros; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Abril 1905,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Albaida (Valencia), para construir en dicha ciudad un edificio destinado á Escuelas públicas de primera enseñanza, la subvención de 18.125 pesetas, á que asciende el 25 por 100 del presupuesto total de la obra proyectada, abonándose 514,27 pesetas en el actual ejercicio económico; 4.288,07 en el de 1907; 6.500 en el de 1908, y las 6 822,66 restantes en el de 1909.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos seis.—*Alfonso.*—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Amalio Jimeno*

De conformidad con mi Consejo de Ministros; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y en la Real orden de 28 de Abril de 1905,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de la Robla (León), para construir en dicho punto un edificio destinado á Escuelas públicas de niños y niñas, la subvención de 10.775,95 pesetas, á que asciende el 25 por 100 del presupuesto total

de la obra proyectada, abonándose 5.000 pesetas con cargo al presupuesto corriente, y las 5.775,95 restantes con cargo al próximo de 1907.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos seis.—*Alfonso*.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Amalio Jimeno*.

(*Gaceta* 27 Octubre.)

VACANTES. *con con con con*

CONCURSO DE TRASLADO

Universidad Central.

Escuelas y Auxiliares de niños.—Provincia de Madrid: Elementales: Madrid, tres plazas de Auxiliar, con 1.650 pesetas de sueldo; Alcalá de Henares, Colmenar de Oreja, Leganés y Morata de Tajuña, con 1.100; El Molar, con 825.

Ciudad Real: Superiores: Daimiel, con 1.625 pesetas; Valdepeñas (Auxiliaría), con 1.375; elemental: Daimiel, con 1.375; superior: Ciudad Real, Auxiliar de la graduada, con 1.100; elementales: Argamasilla de Calatrava, Campo de Criptana, La Solana y Torralba de Calatrava, con 1.100; Valdepeñas (Auxiliaría), con 1.100; Pozuelo de Calatrava, con 825; Manzanares (Auxiliaría), con 825.

Cuenca: Tarancón, con 1.100 pesetas; Hinojosos, Saelices y Salvacañete, con 825.

Guadalajara: Brihuega, con 1.100 pesetas.

Segovia: Sepúlveda y Navalmanzano, con 825 pesetas.

Toledo: Lillo, Valdeverdeja y Carpio de Tajo, con 1.100 pesetas; La Estrella de la Jara, Ajofrín; Añover de Tajo, Quero, Las Herencias y Cebolla, con 825.

Escuelas y Auxiliares de niñas: Elementales.—Provincia de Madrid. Madrid, dos plazas de Auxiliar, con 1.650 pesetas; Aranjuez y Vallecas, con 1.375; El Escorial, Tielmes y Torrelaguna, con 825.

Ciudad Real: Ciudad Real (Superior), dos Auxiliares de la graduada, con 1.100 pesetas; Malagón y Villanueva de la Fuente, con 1.100; Alhambra y Porzuna, con 825.

Cuenca: con 1.375; Campillo de Altobuey, con 1.100; Cafiaveras, Castillo de Garcimuñoz, Cervera, Osa de la Vega, Valera de Abajo, Saelices y Huete, con 825.

Guadalajara: Sacedón y Alcocer, con 825 pesetas.

Segovia: Segovia, (Auxiliar de la graduada), Urda, Bargas, Yébenes y Belvis de la Jara, con 1.100 pesetas; Polán, Navalcán, Orgaz y Hinojosa de San Vicente, con 825.

Escuelas de párvulos: Elementales para Maestros. Madrid: Colmenar de Oreja, con 1.100 pesetas.

Cuenca: San Clemente, con 1.100 pesetas.

Toledo: Mora, con 1.100 pesetas.

Nota.—Además de los sueldos que se expresan, los Maestros tendrán derecho á casa-habitación decente y capaz para sí y su familia, y todos, á los emolumentos que correspondan á las plazas que obtengan.

Podrán aspirar á dichas vacantes los Maestros y Auxiliares que reúnan las condiciones señaladas en el art. 41 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, así como los consortes de los que estén sirviendo en Escuelas de los puntos de las vacantes, aunque no lleven tres años en el cargo que desempeñan, según el art. 43 de dicho Reglamento, reformado por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903.

Las circunstancias de preferencia en este concurso serán las fijadas respecto al de traslado por el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, con la anteposición de los Maestros consortes que reúnan los requisitos del mencionado art. 43 reformado.

Las Escuelas y Auxiliares que resulten vacantes en virtud de este concurso serán provistas entre los Maestros rehabilitados legalmente en la forma prevenida por el art. 46 del Reglamento, siempre que lo hayan solicitado dentro del período de admisión que se señala para los concursantes.

Las instancias de los aspirantes se dirigirán á este Rectorado, y se presentarán de once á doce en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, terminando la admisión el último día y hora expresados.

Después sólo se admitirán las que se reciban directamente por correo y de cuyos sobres y sellos ó de los resguardos de los certificados que presenten los interesados resulte claramente que se depositaron en alguna Administración de Correos dentro de plazo.

A cada instancia se acompañará hoja de méritos y servicios, cerrada y firmada por el interesado y certificada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública de la provincia ó el Secretario de la Junta municipal de Madrid, según donde esté sirviendo el aspirante, dentro del período de admisión, en la forma que determina el art. 31 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902 y el 42 del citado Reglamento de 14 del mismo mes y año. Las instancias que carezcan de esta hoja no podrán ser

estimadas para la admisión del aspirante al curso.

No se tomarán en cuenta en este concurso los méritos y circunstancias que no hayan acreditado los aspirantes dentro del plazo de admisión al mismo.

Los Maestros rehabilitados acompañarán, además de dicha hoja, justificante que acredite hallarse en este caso.

Los consortes que aleguen esta circunstancia para la preferencia que les está concedida unirán á la instancia certificación de su casamiento, y además de la propia, otra hoja de méritos y servicios, cerrada y certificada como antes se expresa, del cónyuge no solicitante.

Los aspirantes deberán tener en cuenta lo prevenido por los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la disposición 2.ª de la Real orden de 15 de Octubre del mismo año.

Madrid 19 de Octubre de 1906.—El Rector, *R. Conde*.

(*Gaceta* 26 Octubre).

Universidad de Granada.

Provincia de Granada.—*De niños:* Superior de Motril, con 1.650 pesetas.

Elementales: Alhama, con 1.100; Alhendín, Churriana, Diezma, Lújar, Monachil y Maracena, con 825.

De niñas: Superior de Granada (Auxiliaría graduada), con 1.650.

Elementales: Loja, Motril y Motril, con 1.375; Montefrío y Puebla de Don Fadrique, con 1.100; Albolote, Cardela, Calahonda (Motril), Diezma, Dúrcal, Lanteira, Lújar y Zagra (Loja), con 825.

De párvulos: Baza, con 1.375.

Jaén.—*De niños:* Superiores de Villacarrillo, Cazorra y La Carolina, con 1.350 pesetas.

Elementales: Ubeda, con 1.375; Torreperojil, Quesada, Navas de San Juan, Sabiote y Jaén (Auxiliaría), con 1.100; Andújar (idem), con 825.

De niñas: Elementales de Martos, con 1.375; Iznatoraf, Pegalajar, Bujar y Vilchez, con 1.100.

Almería.—*De niños:* Superior de Adra, con 1.625 pesetas.

Elementales: Vélez Rubio, con 1.375; Lubrín, con 1.100; Alhabia, Nacimiento y Velesique, con 825 pesetas.

De niñas: Elementales de Níjar, con 1.375 pesetas; Albox, Vélez Blanco y Vera, con 1.100; Chirivel y Nacimiento, con 825.

Málaga.—*De niños:* Elementales de Málaga (dos Auxiliarias), con 1.375 pesetas; Alfarnate, Alhaurín de la Torre, Antequera (Auxiliaría), Campi-

llos, Fuengirola, Marbella, Teba y Valle de Abdalagís, con 1.100; Chilchez (Vélez Málaga) y Villanueva del Rosario, con 825.

De niñas: Elementales de Ronda, con 1.650; Málaga (Auxiliaría) y Vélez Málaga, con 1.375; Algarrobo, Campillos, Casares, Cómputa, Cuevas de San Marcos y Mollina, con 1.100; Alpandeire, con 825 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Señor Rector de esta Universidad en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en la *Gaceta de Madrid*, acompañando la hoja de servicios debidamente certificada dentro del plazo de la convocatoria.

Los Maestros consortes unirán á su documentación la partida ó certificación de casamiento, y la hoja de servicios, también certificada, del cónyuge no solicitante.

Las condiciones de preferencia en este concurso son las señaladas en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que reformó el Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Conforme á las prescripciones del Real decreto de 31 de Julio de 1904, el nombramiento de un Maestro para una Escuela implica la vacante de la que desempeña, no pudiendo el concursante hacer renuncia de sus derechos después de presentado al concurso, y quedando obligado á aceptar la que se le adjudique, y á posesionarse de ella dentro del plazo de cuarenta y cinco días.

También se hace saber, para conocimiento de los interesados, que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Octubre de 1904, deberán los concursantes expresar en sus instancias, con toda claridad, los distintos distritos universitarios en que también solicitan, así como el orden de preferencia en que deseen las Escuelas y Auxiliarias anunciadas, aun cuando pertenezcan á distintos Rectorados.

Granada 18 de Octubre de 1906.—El Rector, *Eduardo G. Solís*.

(*Gaceta* 27 de Octubre).

CONCURSO ÚNICO DE SEPTIEMBRE DE 1906

Provincia de Oviedo.—(*Rectificación*).—En el anuncio de concurso único de 8 del corriente aparece la Escuela de Ventosa, en el concejo de Candamo, como incompleta mixta de 500 pesetas en vez de elemental mixta con 625, y con esta categoría y dotación es como debe solicitarse.

—Resultando provista en propiedad la Escuela incompleta mixta de Villa, en Corvera, procede su eliminación del concurso.

Lo que se hace presente para conocimiento de los Maestros y Maestras aspirantes.

Oviedo 20 de Octubre 1906.—El Jefe de la Sección, *Severino F. Miranda*.

Provincia de Huelva.—(Rectificación).—Se adiciona, por disposición del Sr. Rector de esta Universidad, la Escuela incompleta mixta de La Nava, dotada con el sueldo de 500 pesetas al año y emolumentos legales, la cual ha de proveerse en Maestra.

Sección de Noticias

DE PROVINCIAS

Distrito de Barcelona.

Se ha dispuesto el cierre de las Escuelas de Pons (Lérida), á consecuencia de la epidemia variolosa.

Distrito de Granada.

Han tomado posesión interinamente de la Escuela de Salabreño (Granada), D. Rosario Villanueva y Martín, y de Sabiote (Jaén), D. Braulio Mudarra y López.

—En la Secretaría de esta Universidad se han recibido los títulos de Maestros de D. Francisco Meléndez Gómez y D. Carlos Bronton Sánchez.

Distrito de Madrid.

El Maestro nombrado en propiedad para la Escuela de Aldeanueva del Monte (Segovia), ha dejado transcurrir el plazo reglamentario para tomar posesión de su cargo.

—Ha tomado posesión de la Escuela de Pajarejos (Segovia), D. Hilario Galindo García; D.^a Petra Fernández Luna, de la Auxiliar de Almadén (Ciudad Real); D. Julio Santa Cruz Ruiz, de la de Tirteafuera.

Distrito de Oviedo.

Las Juntas locales de Santurio y Morein (Oviedo), han solicitado que se provea en Maestro sus respectivas Escuelas anunciadas en el concurso único de Septiembre.

—Le ha sido admitida la renuncia de su cargo, á la Maestra propietaria de la Escuela de Prados (Oviedo), D.^a Gregoria Marcos.

CRONICA GENERAL

Jueves 25.—La sesión de hoy del Congreso se ha dedicado á la elección de dos Vicepresidentes y un Secretario y á la de los puestos vacantes en las Comisiones permanentes; después el Ministro de la Gobernación ha leído el proyecto de ley sobre Asociaciones.—La Comisión ejecutiva nombrada para tratar de la supresión del impuesto

de consumos, ha celebrado una reunión, acordando felicitar al Ministro por su proyecto, admitir observaciones al mismo, hasta el 10 de Noviembre, y celebrar reuniones y mitins en las principales poblaciones para fortalecer la acción del Parlamento.—Por iniciativa del Catedrático de la Universidad de Valencia, Dr. Moliner, se ha verificado ayer en esta Corte un mitin escolar pidiendo reformas sanitarias y pedagógicas. Los estudiantes se dirigieron después en manifestación á Palacio, al Congreso y Ministerio de Instrucción pública, donde hicieron entrega de una exposición.

Extranjero: El mismo día que en España, se han inaugurado en Inglaterra las sesiones de sus Cámaras, presentándose proyectos relativos á los conflictos entre patronos y obreros y á la marina mercante.—El Cuerpo diplomático de Tánger, ha celebrado una reunión para acordar las medidas que debe proponer al Sultán con motivo de los sucesos de Arcila.

PERMUTA

Un Maestro con sueldo de 825 pesetas la desea con Maestro de la misma categoría ó Auxiliar de 1.100, que ejerza en el Rectorado de Sevilla. Para más informes, dirigirse á D. Manuel Lema, Maestro de Valdecaballeros (Badajoz).

(2 - 2).

AYUNTAMIENTO DE BILBAO

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento se saca á concurso público el suministro de material de enseñanza para las Escuelas de esta villa durante los años de 1907 y 1908, sirviendo para ello de base la lista de obras de texto formulada por la Junta provincial de Instrucción pública, y el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado oportunamente.

Estos documentos se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría, en la cual pueden presentarse proposiciones hasta el día 26 de Noviembre próximo, durante las horas de oficina.—Bilbao 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde Presidente, *Gregorio de Balparda*. 2—2

Rayas.

Novísimo método de la lectura por la escritura, por D. Angel Rodríguez, declarado útil para la enseñanza por R. O. de 8 de Junio de 1906, y premiado en la Exposición escolar de Bilbao.

Precios.

1. ^a parte.....	0,40
2. ^a >	0,50
3. ^a >	0,50

Las tres en un volumen.... 1 peseta.
De venta en las principales librerías de Madrid y provincias. 25—15

COMPañÍA TRASATLÁNTICA

LÍNEA DE FILIPINAS

Trece viajes anuales, arrancando de Liverpool y haciendo las escalas de Coruña, Vigo, Lisboa, Cádiz, Cartagena, Valencia, para salir de Barcelona cada cuatro sábados, ó sean: 6 Enero, 3 Febrero, 3 y 31 Marzo, 28 Abril, 26 Mayo, 23 Junio, 21 Julio, 18 Agosto, 15 Septiembre, 13 Octubre, 10 Noviembre, y 8 Diciembre; directamente para Génova, Port-Said, Suez, Colombo, Singapore y Manila. Salidas de Manila cada cuatro martes: ó sean: 23 Enero, 20 Febrero, 20 Marzo, 17 Abril, 15 Mayo, 12 Junio, 10 Julio, 7 Agosto, 4 Septiembre, 2 y 30 Octubre, 27 Noviembre y 25 Diciembre, haciendo las mismas escalas que á la ida hasta Barcelona, prosiguiendo el viaje para Cádiz, Lisboa, Santander y Liverpool. Servicio por trasbordo para y de los puertos de la costa oriental de Africa, de la India, Java, Sumatra, China, Japón y Australia.

LÍNEA DE CUBA MÉJICO

Servicio mensual á Habana y Veracruz, saliendo de Bilbao el 17, de Santander el 20 y de Coruña el 21 de cada mes, directamente para Habana y Veracruz. Salidas de Veracruz el 16 y de Habana el 20 de cada mes, directamente para Coruña y Santander. Se admite pasaje y carga para Costafirme y Pacífico con trasbordo en Habana al vapor de la línea de Venezuela-Colombia. Combinaciones para el litoral de Cuba, é Isla de Santo Domingo.

LÍNEA DE NEW YORK, CUBA Y MÉJICO

Servicio mensual, saliendo de Génova el 21, de Nápoles el 23, de Barcelona el 26, de Málaga el 28 y de Cádiz el 30 de cada mes, directamente para New-York, Habana y Veracruz. Regreso de Veracruz el 26 y de Habana el 30 de cada mes, directamente para New-York, Cádiz, Barcelona y Génova. Combinaciones para distintos puntos de los Estados Unidos y litorales de Cuba. También se admite pasaje para Puerto Plata, con trasbordo en Habana.

LÍNEA DE VENEZUELA-COLOMBIA

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 11, el 13 de Málaga y de Cádiz el 15 de cada mes, directamente para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de La Palma, Puerto Rico, Habana, Puerto Limón, Colón, de donde salen los vapores el 12 de cada mes para Sabanilla, Curaçao, Puerto Cabello, La Guayra, etc. Se admite pasaje y carga para Veracruz, con trasbordo en Habana. Combina por el ferrocarril de Panamá con las Compañías de navegación del Pacífico, para cuyos puertos admite pasaje y carga, con billetes y conocimientos directos. Combinación para el litoral de Cuba y Puerto Rico. Se admite pasaje para Puerto Plata, con trasbordo en Puerto Rico y para Santo Domingo y San Pedro de Macoris, con trasbordo en Habana. También carga para Maracaibo, Carúpano, Coro y

Cumaná, con trasbordo en Puerto Cabello, y para Trinidad, con trasbordo en Curaçao.

LÍNEA DE BUENOS AIRES

Servicio mensual, saliendo de Génova el 1, de Barcelona el 3, de Málaga el 5 y de Cádiz el 7 directamente para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires; emprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires el día 1 y de Montevideo el 2, directamente para Canarias, Cádiz, Barcelona y Génova. Combinación por trasbordo en Cádiz con los puertos de Galicia y Norte de España.

LÍNEA DE CANARIAS

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 17, de Valencia el 18, de Alicante el 19, y de Cádiz el 22 de cada mes, directamente para Tánger, Casablanca, Mazagán, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, y Santa Cruz de la Palma, con retorno á Santa Cruz de Tenerife, para emprender el viaje de regreso el día 1.º haciendo las escalas de Las Palmas, Cádiz, Alicante, Valencia y Barcelona.

LÍNEA DE FERNANDO POO

Servicio bimestral, saliendo de Barcelona el 25 de Enero y de Cádiz el 30 y así sucesivamente cada dos meses para Fernando Póo, con escala en Las Palmas y otros puertos de la costa occidental de Africa y golfo de Guinea. Regresan de Fernando Póo el 26 de Febrero y así sucesivamente cada dos meses, haciendo las mismas escalas que á la ida, para Cádiz y Barcelona.

LÍNEA DE TÁNGER

Salidas de Cádiz: lunes miércoles y viernes, para Tánger, con extensión á los puertos de Algeciras y Gibraltar.

Salidas de Tánger: martes, jueves y sábados para Cádiz.

Estos vapores admiten carga con las condiciones más favorables, y pasajeros, á quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas á viajantes del comercio y por pasajes de ida y vuelta. También se admite carga y se expiden pasajes para todos los puertos del mundo, servidos por líneas regulares. La empresa puede asegurar las mercancías que se embarquen en sus buques.

AVISOS IMPORTANTES: Rebajas en los fletes de exportación.—La Compañía hace rebajas de 30 por 100 en los fletes de determinados artículos, con arreglo á lo establecido en la R. O. del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y obras públicas de 14 Abril 1904, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo mes.

Servicios Comerciales.—La sección que de estos servicios tiene establecida la Compañía, se encarga de trabajar en Ultramar los muestrarios que le sean entregados y de la colocación de los artículos cuya venta, como ensayo, deseen hacer los exportadores.